REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGÉSIMA Cantón-Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISMI CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 400 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.——

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitres de enero del dos mil tres, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, José Miguel Huayamave Poveda, casado, Ingeniero Civil; Mariana de Jesús Urgiles Rivas, soltera, Ingeniera; Henry Fernando Huayamave Carrasco . soltero, Doctor. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA , a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública de Constitución de Compañia de Responsabilidad Limitada por sus propios derechos, las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil; señores José Miguel Huayamave Poveda; Mariana de Jesús Urgiles Rivas; Henry Fernando Huayamave Carrasco, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

estará regida por lo Ley de Compañías. Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CRISMI CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO**: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye por medio de este instrumento público se denomina **CRISMI CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la presente asociación es la unión de capitales, esfuerzos y servicios de los partícipes para la prestación conjunta de sus servicios profesionales en la asesoría y gestión legal, contabilidad, capacitación, recursos humanos, finanzas y materias afines para personas naturales o jurídicas de derecho privado o público nacionales o extranjeras y para afrontar los gastos que tal asociación genere y aquellos que demande la implementación de la infraestructura necesaria para sus funcionamiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos de contratos que le sean permitidos por las leyes ecuatorianas y fueren necesarios y pertinentes para el cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá dedicarse a las siguientes actividades: **Uno.-** Prestación de servicios relacionados con la Consultoría y asesoría Técnica Legal y Financiera en relación con la planificación, organización, administración de proyectos en las ramas de ingeniería, arquitectura, inmobiliaria, financiera, medio ambiente, agricultura, investigación y recursos naturales entre otras tanto para el sector público como para el sector privado, a nivel nacional e internacional. **Dos.-** A la realización de estudios e informes de prefactibilidad, factibilidad, definitivos, de evaluación, supervisión y fiscalización de proyectos, en las etapas de prediseños, diseños, contratación, ejecución y operación sobre obras públicas, edificaciones, urbanismo, cartografía, geotecnia, hidrología,

NOTARIA TRIGÉSIMA Cantón Guayaquil

000 03

sanitarias, eléctricas, medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables, sociales, turismo, agronomía y forestal; obras hidráulicas, puertos, aeropuertos, carreteras y demás vías de comunicación explotación de la riqueza urbana, parques naturales nacionales reservas; investigación y explotación del subsuelo, estudio agronómicos, pecuarios, pesqueros, y forestales; así como la elaboración de sistemas, planificaciones y de documentación técnica, legal y financiera que permita la ejecución de las obra arribas indicadas; **Tercero.-** Podrá asesorar y participar en licitaciones o concursos de ofertas de manera individual o en unión temporal, con personas naturales o jurídicas o privadas, nacionales o extranjeras; **Cuarto.-** Podrá ejercer representaciones de compañías consultoras extranjeras que tengan relación con su objeto social; y en general, suscribir actos y contratos de consultoría. En fin se dedicará a todo lo relacionado con la consultoría y demás leyes y reglamentos aplicables al ámbito de actividades de las compañías consultoras. Para lograr este objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, negociables y operaciones de naturaleza civil, comercial e industrial con personas naturales y jurídicas de derecho público y/o de derecho privado nacionales y extranjeras, y demás actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. Capital que se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la compañía, el señor José Huayamave Poveda, quien ha suscrito TRESCIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES; la señora Mariana de Jesús Urgiles, quien ha suscrito

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGÉSIMO GUAYAQUIL

DIEZ PARTICIPACIONES; el señor Henry Fernando Huayamave Carrasco, quien ha suscrito DIEZ PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán acumulativas, iguales e indivisibles, estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los socios realizan en el presente acto constitutivo del uno al cuatrocientos inclusive. Para poder transferir las participaciones así como para adquirir, se observará lo dispuesto en el artículo 113 de la ley de compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para aumentar el capital se requiere la aprobación de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho de preferencia para la nueva suscripción a prorrata de sus participaciones. La disminución del capital se realizará según lo determinado en el artículo 111 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO DECIMO:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente y el Presidente mediante aviso, que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital social en Primera Convocatoria, y con el número de socios presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las

resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar y nombrar el comisario principal y suplente ; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO**: El presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma lo será también de la Junta General, y será nombrado por ésta para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar conjuntamente con el Gerente General de la compañía a las Juntas Generales de Socios, y

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGÉSIMO GUAYAQUIL

presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente General las Actas de Juntas Generales y los Certificados de Aportación de Capital; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporales, con todas las facultades y atribuciones; d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta general, de estos estatutos y de la ley de Compañías; y, e) Todas las demás atribuciones que le confiera el contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El gerente general tendrá las siguientes atribuciones: a) actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios b) reemplazar al presidente en caso de falta o impedimento hasta que se designe uno nuevo, retorne el titular o se supere el impedimento que produjo la ausencia., c) Suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro mercantil ordinario de la compañía, en cumplimient0o del objeto social de la misma, d) Ejecutar todos los actos de administración de la sociedad, como suscribir la correspondencia, nombrar empleado, fijar sueldos, conocer licencias, vacaciones, etcétera; e) presentar anualmente a la Junta General el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, el balance general y el inventario detallado de las existencias así como de las cuentas de pérdidas y ganancias, f) Todas las demás atribuciones y deberes que le confiera la Ley de Compañías y el presente estatuto social. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente; podrá ser persona extraña a la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudienco ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Anualmente se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la compañía y se las destinará al Fondo de Reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Las utilidades restantes las

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No 00-283

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,23 de Enero de 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuanta de Intregración de Capital de **CRISMI CIA LTDA**. Con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00),**habiendo pagado el 50% de dicho capital,esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CENTAVOS (USD200.00),**según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Josè Miguel Huayamave Poveda	190.00	380
Mariana de Jesùs Urgiles Rivas	5.00	10
Henry Fernando Huayamave Carrasco	5.00	10
Total	**USD 200.00**	**400**

En consecuencia,el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00),**suma que será devulta una vez constituida la Compañia,al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despuès que la Superintendencia de Compañias nos Comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituìda,y,previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción

BANCO DE MACHALA S. A.

FIRMA AUTORIZADA

destinará, distribuirá e invertirá la Junta General de Socios cuidando que se cumplan las obligaciones impuestas por las leyes tributarias y otras aplicables al caso. **CLAUSULA TERCERA:** El capital suscrito de la compañía asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, y ha sido pagado de la siguiente manera: José Miguel Huayamave Poveda quien ha suscrito TRESCIENTAS OCHENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es, la suma de ciento noventa dólares; Mariana de Jesús Urgiles Rivas quien ha suscrito DIEZ participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de cinco dólares; y Henrry Fernando Huayamabe Carrasco, quien ha suscrito DIEZ participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento del valor de ellas en dinero efectivo, esto es la suma de cinco dólares. Todo conforme consta en el certificado de integración del Banco que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de Inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El abogado Marcos Borja Aguirre queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Socios. Agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta.- Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de

Dr. Piero Aycart Vincenzini NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- *Lo enmendado: doee. vale.*

José Miguel Huayamave Poveda
c.c.nº 0908919632
C.V. 130-0585

Mariana de Jesús Urgiles Rivas
c.c.nº
C.V.

0908184922
Henrry Fernando Huayamave Carrasco
c.c.nº 0917782617
C.V. 425-0627

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE** CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CRISMI CIA. LTDA.** - **Que sello en** Guayaquil, el mismo dia de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISMI CIA. LTDA. celebrada ante mí el día veintitrés de enero del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero tres- G-IJ-0001038 con fecha trece de febrero del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Jurídico de compañias de la Intendencia de compañias de Guayaquil (E) . Guayaquil, diecinueve de febrero del dos mil tres.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA Cantón-Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001038, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 13 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada CRISMI CIA. LTDA., de fojas 24.051 a 24.063, Número 3.411 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.393 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- *Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 093 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte y siete de Febrero del dos mil tres.-*

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN No.45526
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: YURI ZAMBRANO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 8362=